

C. Jesús Salvador Cuenca Cisneros, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO No. 24, dado en Sesión Ordinaria No. 479, de fecha 04 de Junio del 2014, que contiene el:

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia general en todo el territorio del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social teniendo el objeto regular las siguientes acciones, la explotación, uso, aprovechamiento, preservación, reutilización, distribución, control valoración, conservación, protección, preservación en su cantidad y calidad del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, así como, el tratamiento y disposiciones de aguas residuales del Municipio, en los términos de la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, observando lo establecido en la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 2. Las autoridades Municipales competentes para la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Secretario General;
- III.** El Síndico Municipal;
- IV.** El Encargado de la Hacienda Municipal; y,
- V.** El Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicara de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agua Potable.** Líquido incoloro, inodoro e insípido apto para el consumo humano, libre de contaminantes químicos, físicos y bacteriológicos y que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Agua Residual.** El líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido degradación en sus características originales;
- III. Agua Tratada:** La residual de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor o reutilizada;

- IV. **Alcantarillado:** El servicio que proporcionan los Organismos a los usuarios del agua potable, para recolectar y alejar las aguas residuales resultantes de este último, o de la explotación de fuentes concesionadas;
- V. **Carga de Contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- VI. **Cauce:** El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;
- VII. **Concesión:** Acto mediante el cual el Ayuntamiento, el Estado o la Federación, cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- VIII. **Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales el nitrógeno total y el fósforo total;
- IX. **Contrato de Prestación de Servicios:** Acto mediante el cual el Municipio cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios del agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado, y bajo condiciones específicas;
- X. **Cuota y tarifa:** El sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;
- XI. **Cuotas especiales:** El pago único que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente, cuando el municipio o su organismo operador realicen acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, mejoras, sustituciones o adquisiciones. Las cuotas serán determinadas en proporción al beneficio del usuario y atendiendo su clasificación de tipo de uso;
- XII. **Derecho para la Infraestructura de Agua Potable:** Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del municipio, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento, electrificación, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario;
- XIII. **Derecho de Infraestructura para el Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales:** Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del municipio, que corresponde al cobro que se hace por el concepto de infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos;
- XIV. **Derivación:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;
- XV. **Descarga:** La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;

- XVI. Dirección:** La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco;
- XVII. Obras Hidráulicas:** Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos contruidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento y la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XVIII. Ley de Ingresos.** La Ley de Ingresos vigente del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco;
- XIX. Ley del Agua:** La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XX. Red o instalación domiciliaria o privada:** Las obras que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, en lotes o fincas individuales o condominios;
- XXI. Red Primaria:** El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XXII. Red Secundaria:** El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;
- XXIII. Reglamento:** El presente Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento Municipal de Chiquilistlán, Jalisco;
- XXIV. Reusó:** Utilización de las aguas residuales tratadas o crudas, para un segundo uso, previo cumplimiento de las disposiciones legales emitidas para tal efecto;
- XXV. Servicio de Drenaje:** Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;
- XXVI. Suministro de Agua Potable:** Actividad mediante la cual se proporciona agua apta para consumo humano;
- XXVII. Saneamiento o tratamiento y disposición final de Aguas Residuales:** Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr el tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye los emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido;
- XXVIII. Sistema de Agua Potable:** Conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas;
- XXIX. Toma:** Tramo de interconexión entre la infraestructura o red secundaria, para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye, en su caso, mecanismos de regulación y medición;
- XXX. Unidad de Consumo:** Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualquier otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;
- XXXI. Usuario:** Las personas físicas o morales que hagan uso de los servicios a que se refiere el presente Reglamento y la Ley del Agua.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5. La Dirección, deberá observar las disposiciones legales derivadas del presente Reglamento, el Reglamento de Construcción e Imagen Urbana del Municipio, la Ley de Ingresos, la Ley del Agua, la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos correspondientes y, demás leyes aplicables en cuanto a la extracción de las aguas, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que hayan sido utilizadas, así como su reusó.

La Dirección, tendrá como obligación estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como supervisar y autorizar en su caso, las obras a los particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio le corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado para agua de lluvia. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fijen.

ARTÍCULO 6. Serán obligaciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Prestar con eficiencia los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- II. Coordinar las acciones de planeación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas y redes de agua potable y alcantarillado;
- III. Llevar a cabo la coloración de forma adecuada del agua en los depósitos, para mantener la calidad de la misma;
- IV. Realizar los estudios para determinar los requerimientos de los ciudadanos, para satisfacer las necesidades en el Municipio;
- V. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura del agua potable, alcantarillado y saneamiento y las plantas de tratamiento de aguas residuales;
- VI. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de los derechos y productos correspondientes a los servicios públicos a su cargo;
- VII. Participar en la elaboración de la propuesta de las tarifas con base en los costos de los servicios públicos prestados;
- VIII. Elaborar la propuesta de las partidas presupuestales de gasto de administración, operación y mantenimiento, así como, presentarla para su análisis y aprobación;
- IX. Rendir el informe mensual de las labores realizadas durante el periodo;
- X. Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como, determinar, aprobar o negar según corresponda, los proyectos presentados por los ciudadanos;
- XI. Llevar a cabo dentro del término de 15 quince días hábiles, la determinación de las solicitudes de los proyectos presentados por los ciudadanos;
- XII. Establecer los criterios técnicos para la descarga, en el sistema de drenaje de aguas residuales, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Llevar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio;
- XIV. Programar las obras, rehabilitación y ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XV. Realizar el mantenimiento de la infraestructura hidráulica del Municipio;
- XVI. Supervisar la programación y ejecución de las obras de construcción de las redes de agua potable, alcantarillado, drenaje, sanitaria, pluvial, cisternas, pozos profundos y plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio;

- XVII. Revisar anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios, para cualquier modificación de estas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios. y,
- XVIII. Las demás que se determinen en la legislación aplicable vigentes.

ARTÍCULO 7. La Dirección, para el mejor desarrollo de sus funciones, tiene bajo su cargo y adscripción el Área de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chiquilitlán, Jalisco, tendrá además las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los ciudadanos para la prestación de los servicios a su cargo;
- II. Otorgar a la Contraloría todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección, cuando así sea requerido o cuando el H. Ayuntamiento lo determine;
- III. Resolver, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes que presenten los ciudadanos para la prestación de los servicios correspondientes al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Recibir y atender los reportes de los ciudadanos;
- V. Analizar y en su caso diseñar las bases de datos administrativas y de control;
- VI. Elaborar los informes del estado que guarda el Área, así como los que sean requeridos;
- VII. Elaborar y proponer proyectos relacionados con el mejoramiento de la eficiencia del área a su cargo;
- VIII. Dirigir las redes, pozos y demás infraestructura de agua potable;
- IX. Dirigir la infraestructura de alcantarillado en el municipio;
- X. Operar la infraestructura de saneamiento;
- XI. Mantener en buen estado la infraestructura de captación, conducción y control de agua pluvial;
- XII. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura de agua potable;
- XIII. Realizar el mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado;
- XIV. Rehabilitar las líneas hidrosanitarias;
- XV. Realizar la inspección de predios, con referencia a líneas hidrosanitarias;
- XVI. Realizar la detención y reparación de fugas en la redes hidrosanitarias;
- XVII. Realizar las instalaciones de tomas y descargas domiciliarias, comerciales, industriales y de servicios;
- XVIII. Determinar el suministro de agua potable mediante pipas y otros medios, en localidades que carezcan del servicio, de una manera programada y eficiente, así como el suministro emergente en zonas en las que se presente desabasto temporal por contingencias en la operación de los sistemas;
- XIX. Efectuar las ampliaciones y reposiciones de redes hidrosanitarias con carácter emergente;
- XX. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de toda la infraestructura hidrosanitaria;
- XXI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo en equipos de bombeo de pozos profundos, plantas de tratamiento, equipos de rebombeo, cárcamo de alojamiento para aguas residuales y en otras instalaciones electromecánicas;
- XXII. Acondicionar las redes eléctricas para sistemas de cloración;

- XXIII.** Realizar el acondicionamiento de alimentación eléctrica para sistemas de control de tiempo en las instalaciones hidráulicas;
- XXIV.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la operación de la infraestructura hidráulica tendiente a garantizar los parámetros de calidad requeridos;
- XXV.** Realizar, actualizar y resguardar el inventario de la infraestructura hidráulica existente así como la cartografía básica y especializada relacionada con el tema de agua en el municipio; y,
- XXVI.** Las demás que les sean determinadas por la Dirección y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8. Son principios rectores en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

- I.** La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y
- II.** El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS

ARTÍCULO 9. Los integrantes del sector privado y social podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, instalaciones, equipamiento, conservación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como en lo concerniente al área comercial y cobranza en los siguientes casos.

- I.** Cuando en cualquiera de las localidades, delegaciones o agencias que se encuentren alejadas de la zona urbana, y requieran de infraestructura hidráulica, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II.** Cuando el presupuesto sea insuficiente y tenga que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles; y
- III.** Cuando en la Dirección no se cuente con el equipamiento e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

En todos los casos anteriores se necesita aprobación del pleno del ayuntamiento, mediante mayoría simple y para el caso de concesión, de mayoría calificada, siguiendo los trámites que para tal efecto establece el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 10. La Dirección podrá proponer, al Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, la celebración de contratos con los particulares aclarando que para:

- I.** La concesión de los servicios de:
 - a)** Agua Potable;
 - b)** Alcantarillado; y,
 - c)** Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos.

En el caso del contrato de prestación de servicios o de concesión de los servicios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 11. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación establezca el Ayuntamiento derivado de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua.

Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.

ARTÍCULO 12. Los usuarios de los servicios objeto del presente Reglamento, tienen los siguientes derechos:

- I.** Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere esta ley;
- II.** Recibir los avisos de cobro y reclamar los errores que contengan tales avisos;
- III.** Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo que señala la Ley de Agua;
- IV.** Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua;
- V.** Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos; y
- VI.** Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, en épocas de escasez de agua, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en el Municipio, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Municipio.

ARTÍCULO 13. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Municipio, exclusivamente para efectos de cobro, tienen el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el encargado de la Hacienda Municipal, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte apropiado.

ARTÍCULO 14. En los términos del presente Reglamento, las autoridades competentes, tendrán las facultades para practicar visitas, verificar e inspeccionar los predios con servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento o solicitantes de los mismos.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 15. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas, los podrán solicitar los ciudadanos propietarios o poseedores a cualquier título de:

- I. Predios Edificados;
- II. Predios no Edificados o Baldíos; y
- III. Predios destinados a giros, establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad.

ARTÍCULO 16. Los Propietarios o poseedores de los predios, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, aparatos de medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos que al efecto proporcione la Dirección y los que marque la Ley de Ingresos vigente; así mismo deberán de cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios.

Al solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario o poseedor deberá presentar:

I. Servicio Doméstico:

- a) Original y copia de las escrituras del predio;
- b) Original y copia del recibo de pago predial, sin adeudo;
- c) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
- d) Original y copia de identificación oficial del usuario.

II. Servicio No Doméstico:

- a) Original y copia de licencia vigente para comercio;
- b) Original y copia del acta constitutiva de la empresa;
- c) Dictamen favorable de uso de suelo.
- d) Original y copia de las escrituras del predio;
- e) Original y copia del recibo de predial sin adeudo;
- f) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
- g) Original y copia de identificación oficial del usuario o representante legal.

ARTÍCULO 17. A petición del usuario, la Dirección, podrá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio por el término que se solicite, para lo cual se cobrará al usuario la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, salvo que tengan adeudo con anterioridad a la fecha de la suspensión.

ARTÍCULO 18. A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales. De igual manera, en el caso de edificios con departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

ARTÍCULO 19. Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección, exhortará a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones, en caso de no cumplir con la prevención se le tendrá como no presentado.

ARTÍCULO 20. La Dirección, practicara las inspecciones que considere pertinentes dentro del predio, giro o establecimiento, con la finalidad de corroborar, examinar y verificar los datos proporcionados, las condiciones físicas del establecimiento y que el usuario se encuentre al corriente de los derechos, así mismo, deberá determinar las cuotas que debe cubrir el usuario por el importe del material, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento.

ARTÍCULO 21. La Dirección, deberá ordenar la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, una vez cubiertos los requisitos señalados y el pago de los derechos correspondientes ante la Hacienda Municipal, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22. No deberán existir derivaciones de las tomas de agua o de las descargas de drenaje, cualquier excepción deberá estar sujeta a la autorización por escrito de la Dirección, para lo cual se cobrarán los derechos que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 23. No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

CAPÍTULO VI DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 24. La incorporación de nuevas urbanizaciones, la conexión de predios ya urbanizados que requieran de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, deberán pagar los derechos correspondientes conforme a lo dispuesto en el Ley de Ingresos vigente del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, y los que se establezcan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes, aclarando que el servicio medido es obligatorio en el municipio y en tanto no se instale el aparato medidor se facturará con cuota fija, conforme lo dispone la Ley de Ingresos vigentes del Municipio:

- I. Servicio medido; y
- II. Servicio de cuota fija.

ARTÍCULO 26. Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases, conforme lo dispone la Ley de Ingresos vigente del Municipio:

- I. **Domésticas**, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y
- II. **No Domésticas**, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

ARTÍCULO 27. Las cuotas y tarifas por el uso de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, que deberán cubrir los usuarios serán las que se establezcan en la ley de Ingresos vigente del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco.

ARTÍCULO 28. Cuando existan predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan de servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección, pero

que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

ARTÍCULO 29. Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará La Dirección.

ARTÍCULO 30. Los predios baldíos también pagaran la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, y no deberán de tener tomas de agua, conectadas a las redes, de ser así pasan a la tarifa de no Habitacional.

ARTÍCULO 31. Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán, el monto estipulado en la Ley de Ingresos vigentes para el Municipio, de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento realizara los estudios, propuesta y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, mismas que se integrarán conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua.

ARTÍCULO 33. El servicio medido en el Municipio será obligatorio, con excepción de lotes baldíos, los cuales no deberán tener toma, por lo que la Dirección, deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación del consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

Dicho servicio de instalación de medidores, se podrá otorgar a los particulares mediante la figura de contrato de prestación de servicios con los requisitos establecidos previamente en el presente reglamento y en la Ley de Agua.

CAPÍTULO VII DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE MEDIANTE PIPAS

ARTÍCULO 34. La Dirección, podrá distribuir gratuitamente agua potable en camiones cisterna en los siguientes casos:

- I. En zonas en donde se suspenda el servicio de agua potable por reparaciones o mantenimiento, y
- II. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

ARTÍCULO 35. En los asentamientos humanos constituidos de manera irregular, en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, en el cual se establezca el monto a pagar por el servicio a propuesta de la Dirección, con aprobación del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 36. Cometen las siguientes infracciones al presente reglamento, los usuarios, o cualquier persona, que:

- I. Ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado, sin autorización de la Dirección;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público, sin autorización de la Dirección;
- III. Impedir al personal de la Dirección la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos y/o se nieguen a proporcionar la información y/o documentación que sea requiera para comprobar la situación o hecho relacionado con el objeto de la visita;
- IV. Cause desperfecto a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- V. Retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informe a la Dirección de todo daño o perjuicio ocurrido a este;
- VI. Desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- VII. Impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema;
- IX. Posean predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
- X. Descarguen sustancias toxicas, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XI. Utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
- XII. No pague en forma total o parcial los derechos correspondientes por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;
- XIII. Omite total o parcialmente el pago de los derechos correspondientes por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y
- XIV. La demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 37. Las sanciones serán aplicadas por la Dirección, el Juzgado Municipal y la Hacienda Municipal en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en caso de omisión, se observaran las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio, Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38. Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del Municipio para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, deberán formular la denuncia correspondiente ante el ministerio público; así mismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos. En materia ecológica, se atenderá lo

dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39. Las resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a este Reglamento podrán ser impugnados por los particulares a través del recurso legal previsto en la legislación aplicable o el Juicio de Nulidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el presente Reglamento, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

**LIC. JESUS SALVADOR CUENCA CISNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**MTRA. PATRICIA GUADALUPE SUAREZ NAVA
SECRETARIO GENERAL**